



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

ALCALDIA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MPP

Puerto Esperanza, 07 de agosto del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 006-2024-MPP-CM, de fecha 27.06.2024, el MEMORANDUM N° 300-2024-MPP-ALC-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo la Municipalidad Provincial de Purús un Órgano de Gobierno tiene la finalidad de promover el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, proteger a su población como elemento esencial de este, para lo cual se debe afianzar la cooperación y coordinación con el gobierno nacional sobre la base del principio de subsidiariedad, cumpliendo dicha función en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, a fin de procurar mejores condiciones de vida de su población.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícita. Preciso posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto. Aun encubiertamente. Alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad.(...)"; En tal sentido se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

ALCALDIA



Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional(...)";

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Saneariamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:(...) 2.5.Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, indica en su numeral 16.1. Que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. En el numeral 16.2. que el CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Decreto Supremo, señala que la Conformación del Consejo Provincial de Salud, establece en el numeral 17.1. que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. De igual forma en el numeral 17.2. precisa que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. Finalmente, el numeral 17.3. refiere que la Secretaría de Coordinación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

ALCALDIA



Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces;

Que, asimismo el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el acuerdo N° 012-2024-CMPP de la Sesión Ordinaria N° 006-2024-MPP-CM, establece: "Por unanimidad se aprueba la ordenanza municipal para crear y conformar el Consejo Provincial de Salud – CPS de la Provincia de Purús;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 300-2024-MPP-ALC-GM, el Gerente Municipal remite al Sub Gerente de Secretaria General para que sea debatido en Sesión de Concejo con la finalidad de conformar mediante ordenanza municipal el Consejo Provincial de Salud de Purús;

Estando a los fundamentos expuestos; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de fecha 27.06.2024 y con la dispensa de trámite de la lectura del acta y aprobación para ejecutar los acuerdos, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE PURÚS, INSTANCIA INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de Purús-CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Provincial.
2. El Representante de la micro Red de Salud Purús
3. Gerente de desarrollo social.
4. Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
5. El Subprefecto Provincial.
6. El Representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús.
7. El Comisario Policía Nacional del Perú – PNP.
8. El Representante del Ministerio Público.
9. Representante del Comité de Vaso de Leche de la provincia.
10. Representante de FECONAPU.
11. Representante de ECOPURUS

Con los representantes acreditados se establece el quorum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS

ALCALDIA



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones de incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA en lo que sea aplicable.

El Proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Micro Red de Salud Purús, como Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Purús, para que le brinde apoyo técnico administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y CTI, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Purús

Ing. Marcos Pérez Saldaña
Alcalde